

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«En la mañana del 14 febrero último, fué hallado bajo puente de Riera de Palán, carretera de Madrid a Francia, término municipal de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, el cadáver mutilado e incendiado de una joven de 16 a 18 años, delgada, pelo castaño, ojos pardos, dientes bien alineados, blancos, cara pequeña, cuello alto, piel blanca, pechos incipientes, oreja derecha presenta imperforación del lóbulo, mano izquierda cicatriz transversal antigua en el pulpejo del dedo anular; que no ha sido aún identificado, según me comunica el Juzgado instrucción de San Felú Llobregat, que instruye sumarios con tal motivo, y supone que dicha joven no es de la región catalana; lo comunico a V. S. por si en ese Gobierno constase la desaparición de alguna joven cuyas señas coincidan con las de la víctima, si no de modo absoluto, en alguna de ellas; rogándole a la vez disponga la práctica de indagaciones con el expresado objeto y me comuniqué el resultado.»

Lo que se hace público en este

BOLETÍN OFICIAL, a fin de que si la joven fuera de esta provincia, facilite el Alcalde respectivo, los datos que se interesan.

Segovia, 28 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Uno de los males que corren en su esencia al sistema parlamentario es el empleo de la dádiva como medio de obtener los sufragios, que nada ataca tanto al prestigio de las Cortes, como llegar a formar parte de ellas mediante el soborno.

La Ley ha acudido previsora y enérgica a remediar tan grave mal. La Electoral vigente, en su artículo 69, castiga la dádiva como medio de influir en la emisión del voto, y el 53 de la propia Ley, llega hasta la suspensión del derecho de representación parlamentaria de los distritos o circunscripciones, cuando se acredita la venta del voto en forma y número de cierta importancia.

De dos órdenes son los deberes que en esta interesante y delicada materia incumben a los funcionarios judiciales.

Es uno la incoación y tramitación, con toda diligencia, de cuantos procedimientos sumariales sean precisos para la depuración de las denuncias que se les hagan o de los hechos que directamente conozcan en relación con el reprochable tráfico que la compra de votos supone.

En este aspecto es obligación de los Fiscales y Jueces de instrucción el promover y tramitar los oportunos procedimientos con la mayor celeridad, y sin contemplaciones ni atenuaciones, contra los presuntos culpables.

Más no para ahí la misión que como inexcusable deber pesa sobre los funcionarios judiciales.

Difícil es, con frecuencia concretar la prueba material de la compra del voto. Para evadir la acción de la justicia acuden los culpables a mil disimuladas formas y combinaciones que escapan a la más diligente y celosa investigación. Pero aun en esos casos prodúcese alrededor de la repugnante venta del sufragio, un estado de opinión, una densa atmósfera que lleva al ánimo de todos el convencimiento, que ha habido ciudadanos, tan indignos de serlo, que pusieron a precio su voto.

Llamado el Tribunal Supremo a formar su convicción por todos los medios acerca de si la elección está viciada por un bastardo interés, necesita acudir a veces, conforme al artículo 53 de la ley Electoral, a encomendar las necesarias informaciones a las Autoridades judiciales de los lugares en que se reputa cometida la odiosa corrupción, y bueno será que los funcionarios judiciales, teniendo presente que su informe puede ser reclamado en su día, fijen la atención en todos los indicios, presunciones y datos que contribuyan a formar el estado de opinión deplorable que se produce cuando la compra de votos ha sido una dolorosa realidad.

Preciso es que las Autoridades judiciales pongan todo su celo, toda su energía e inteligencia a contribución para que acabe de raíz la vergüenza que supone la venta del voto; necesario es que los que con desenfado y desaprensión punibles confían en su dinero como arma electoral, sepan que ésta puede volverse contra quien la esgrime; indispensable es, en fin, que los Tribunales supremos guardadores de la Ley, se constituyan en avisados y despiertos vigilantes ante el rebajamiento del que vende el voto y la osadía y descaro de quien lo compra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.—Barroso.

Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de..

(Gaceta del 25 de Marzo de 1916.)

941

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

RELACIÓN de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

Santa María de Nieva

Presidente: Francisco Martín Monjas
Suplente: Nicanor Holgueras Sanz
Adjuntos: Victorio Gozalo de Dios y Angel Llorente Benito
Adjuntos suplentes: Francisco Oviedo de Andrés y Raimundo Pardo Revilla

Valverde

Adjuntos: Francisco Molinera Olalla y Hilario Palomo Herrero
Suplentes de Adjuntos: Julián Lucía Llorente y Julio López Marugán

Palazuelos

Presidente: Telesforo Sanz Gil
Suplente: Abdón del Barrio Sanz
Adjuntos: Nicolás Andrés Valdenebro y Luciano Gómez Herrero
Suplentes de Adjuntos: Claudio Osorio Marcos y Alejandro Rincón García

Hontanares

Presidente: Luis Llorente Ayuso
Adjuntos: Angel Rincón Arribas y Juan de Pablos Andrés
Suplentes de Adjuntos: Mariano Herrero Rincón y Juan Martín Gómez

Ortígosa de Pestaño

Adjuntos: Ciriaco Rubio Martín y Mariano Pascual de Frutos
Suplentes de Adjuntos: Matías Hernández Arribas y José Llorente Alvarez

Coca

Adjuntos: Victoriano Yuste Santos y Mariano Oviedo Velasco
Suplentes de Adjuntos: Nicolás Martín Galindo y Mariano Navarro Marcos

San Ildefonso*Sección primera*

Adjuntos: Luis Chaves Pascual y Ramón Domínguez Arenas
Suplentes de Adjuntos: Fermín Gómez de las Heras y Wenceslao Arenas Ruiz

Sección segunda

Adjuntos: José Folgueiras Llenderozas y Jaime Lurueña Fernández
Suplentes de Adjuntos: Antonio Brun de las Casas y Aurelio Gómez de Juan

Ciruelos de Coca

Presidente: Mariano Martín Villoslada
Suplente: Amalio Herranz Pérez
Adjuntos: Ignacio Fragua Cid y Eugenio Fragua Gutiérrez
Suplentes de Adjuntos: Ladislao Tolezano Hernández y Marcelino Tolezano Gil

Pinilla Ambroz

Adjuntos: Mariano Llorente Rodado y Pedro López Pérez
Suplentes de Adjuntos: Marcelino García Garzón y Mariano García García

Carbonero de Ahusín

Adjuntos: Claro Martín Balbás y Cecilio Matute Llorente
Suplentes de Adjuntos: Hermenegildo Lázaro Llorente y Prudencio Lázaro Llorente

Fuente de Santa Cruz

Adjuntos: Ginés Escudero Martín y Eduardo Arroyo Hernández
Suplentes de Adjuntos: Antonio Martín Escudero y Francisco Martín de Pablos

Basardilla

Presidente: José García Palacios
Suplente: Pedro Martín Manso
Adjuntos: Paulino Gómez Frutos y Pedro Garrido García
Suplentes de Adjuntos: Martín Palacios Rodríguez y Mariano Sanz Parra

Villagonzalo

Presidente: Ciriaco Arroyo Rincón
Suplente: Casimiro de Frutos Fraile
Adjuntos: Gregorio Herrero de Nicolás y Demetrio Herrero de Nicolás
Suplentes de Adjuntos: León Martín Gómez y Gregorio Martín de Pablos

Otero de Herreros

Presidente: Pascual Blasco Vilda
Suplente: Zacarías Barreno Reques
Adjuntos: Cayetano Piquero Reques y Juan Casquero Moreno
Suplentes de Adjuntos: Antonio de la Calle Calatraveño y Luis Miguel Arribas

San Cristóbal de la Vega

Presidente: Cecilio Rogero Sánchez
Suplente: Marcelo García Palomino
Adjuntos: Julio Escobar Rojero y Aureliano de Andrés Alvarez
Suplentes de Adjuntos: Juan Antonio Saiz Manzanas y Perpetuo Negro Rubio

Rapariegos

Adjuntos: Maximino Pérez Villagrán y Eugenio Aguado Galicia
Suplentes de Adjuntos: Lorenzo Martín Lafuente y Indalecio Yagüe Hernández

Nieva

Presidente: Sinforoso Sacristán Bernardos
Suplente: Justo Miguel Redondo
Adjuntos: Gregorio Herranz Rubio y Robustiano Herranz Rubio
Suplentes de Adjuntos: Ambrosio Martín San Frutos y Sinforoso Miguel Redondo

Migueláñez

Presidente: Melitón Gozalo Gozalo
Suplente: Melitón Herranz Asenjo
Adjuntos: Restituto Esteban Monte-

rrubio y Martín Fernández Albertos
Suplentes de Adjuntos: Gaspar Sanjuan de Santos y Ignacio Sobrad s Domínguez

Segovia, 28 de Marzo de 1916.—*El Presidente, JOSÉ GARCÍA VALLADARES.*

902

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA**Intervención****CIRCULAR**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 20 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, durante el mes de Abril próximo, desde las diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación:

Montepío Civil y Fubilados

Días 10, 11 y 12.

Montepío Militar

Días 13, 14, 15, 17 y 18.

Retirados de Guerra

Días 19, 20, 21 y 22.

Cruces

Días 24, 25 y 26.

Todas las nóminas en general

Días 27, 28 y 29.

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante

el Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.^a que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Concejales, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.^a Las Superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.^o Los ex residentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asexualadas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.^o Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1852, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.^a clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañará, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.^a Las fes de vida han llevar fechas del mes de Abril.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.^a las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos; procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan auto-

rizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

A los que no se presenten a la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 22 de Marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

919

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia
SUBASTA

El día 7 de Abril próximo, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, se celebrará la segunda subasta del aprovechamiento de 212'450 metros cúbicos de leñas de las copas de pinos de corta en el monte número 38, de los propios de Navas de Oro, bajo la misma tasación de 215'38 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 23 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

512

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

CONCEJALES

- D. Alejandro Jorge Gómez
 » Doroteo Martín Gómez
 » Félix Palomo Martín
 » Galo Villaverde Sanz
 » Benito Gómez Martín
 » Benigno Martín Agüero
 » Fabriciano Martín Bartolomé

CONTRIBUYENTES

- D. Anastasio Llorente Sánchez
 » Antonio Sanz Marugán
 » Víctor Arribas Martín
 » Pablo Agüero Sanz
 » Mariano Sanz Gómez
 » Félix Gómez García
 » Guillermo Galindo García
 » Celedonio Martín Sanz
 » Benigno Santos Sacristán
 » Evaristo Agüero Martín
 » Casiano García García
 » Lucas Gómez Esteban
 » Valentín Gómez Martín
 » Faustino García García
 » Vicente Toledano Marugán
 » Mariano Cabrero Armada
 » Patricio Barreras Tellado
 » Francisco Caro Rodríguez
 » Saturnino Sanz Galán
 » Miguel Gómez Heredero
 » Ramón Sanz Martín
 » Anselmo Martín Martín
 » Gregorio Gómez Cabrero

- D. Federico Arribas García
 » Roque Canto Domingo
 » Castor Arribas López
 » Angel García de Frutos
 » Adrián Marugán Pescador
 Aldeanueva del Codonal, 15 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Alejandro Jorge.

513

Ayuntamiento de Veganzones

CONCEJALES

- D. Matías de Virseda Arribas
 » Juan Adrados Blanco
 » Mariano Gómez Sanz
 » José Borreguero Martín
 » Basilio Perlado Martín
 » Valentín de Frutos Cuesta
 » Mauricio Crespo Adrados

CONTRIBUYENTES

- D. Lorenzo Matamala Martín
 » Leandro Cuesta Ballesteros
 » Jorge Velasco Monedero
 » Eugenio Gil Martín
 » Anastasio Polo Cuesta
 » Ramón Juan Velasco
 » Andrés Martín González
 » José Useros Aguado
 » Mariano García López
 » Eusebio Polo Vega
 » Tomás Martín y Martín
 » Casiano Martín Lázaro
 » Pablo Martín Lázaro
 » Juan Manuel Gil
 » Andrés García López
 » Silvestre Cuesta Ballesteros
 » Juan García Monedero
 » Cirilo López Pérez
 » Lino García
 » Rogelio García
 » Francisco García Sanz
 » Gerbasio Tobar Martín
 » Francisco Adrados García
 » Florentino Sanz García
 » Calixto Rodríguez
 » Luis Virseda Arribas
 » Félix García López
 » Gregorio García López
 Veganzones, 10 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Matías de Virseda.

514

Ayuntamiento de Narros

CONCEJALES

- D. Lino Alonso Martín
 » Pablo Alonso Sastre
 » Mariano de Pedro Muñoz
 » Vicente Laguna Morales
 » Hilarión Gómez Alonso
 » Lorenzo Alonso Cocero

CONTRIBUYENTES

- D. Dámaso Esteban Sastre
 » Lucas Laguna Matías
 » Emeterio Sastre Laguna
 » Fructuoso Manso Reinoso
 » Cesáreo Laguna Aragón
 » Eusebio Palacios López
 » Mariano Maderuelo Sastre
 » Florentino Sastre Laguna
 » Mariano Gómez Muñoz
 » Alejo Morales Carretero
 » Santiago Laguna Arranz
 » Pedro Alonso Laguna
 » Juan Laguna Alonso
 » Félix Laguna Morales
 » Pedro de la Rosa Gómez
 » Faustino de Benito Laguna
 » Mariano Alonso Sastre
 » Leandro Palacios López
 » Eustasio Castro Oviedo
 » Lucio Laguna Morales
 » Asterio Alonso García
 » Esteban Alonso García
 » Pedro Alvarez Arnanz
 » Sebastián Alonso Cocero

Narros, a 12 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Lino Alonso.

515

Ayuntamiento de la Matilla

CONCEJALES

- D. Gregorio García Benito
 » Víctor Rivera y García
 » Miguel Alvaro Gómez
 » Manuel Alvaro y Alvaro
 » Teodoro Benito Barrio

CONTRIBUYENTES

- D. Vicente García Huerta
 » Gregorio Alvaro Benito
 » Domingo García Benito
 » Antonio Benito Santamaría
 » Ceferino García Frutos
 » Lorenzo Velasco Gómez
 » Antonio Alvaro Sanz
 » Ciriaco García Benito
 » Juan Antonio García y García
 » Tomás de Frutos Casado
 » Benito Barrio Frutos
 » Isidoro Benito Barrio
 » Lino Benito Gómez
 » Valentín García Frutos
 » Manuel Alvaro Enebral
 » Juan Alvaro Benito
 » León García Benito
 » Alfonso Matesanz Rivera
 » Joaquín Alvaro Barrio
 » Romualdo García Benito
 » Marcelino Antonio Alvaro
 » Francisco Albarranz Brojeras
 » Francisco Barrio Arevalillo
 » Antonio Benito Rivera
 La Matilla, a 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Gregorio García.

516

Ayuntamiento de Sigüero

CONCEJALES

- D. Mariano Cerezo Moreno
 » Leandro Municio Gómez
 » Isidro López Sanz
 » Macario Moreno Municio
 » Pedro Quintana Pérez
 Vacante una

CONTRIBUYENTES

- D. José Gómez Heras
 » Juan Máximo Municio Martín
 » Crispulo Martín Municio
 » Benito Gómez Heras
 » Vicente Quintana Pérez
 » Bonifacio Martín Moreno
 » Enstaquio García Cristóbal
 » Pedro Municio Gómez
 » Pedro Martín Municio
 » Gabriel Moreno Hernanz
 » Julián Martín Moreno
 » Gregorio Ramos Hernanz
 » Gregorio Moreno Municio
 » Antonio Gil Soriano
 » Antolín Moreno Martín
 » Rufino García Moreno
 » Juan Cristóbal Moreno
 » Vicente Martín Huerta
 » Juan Gil González
 » Salustiano Adrados Sanz
 » Juan Moreno Martín
 » Gil Ramos Martín
 » Juan Francisco Pérez Santa María
 » Quintín Sanz Barrio
 Sigüero, 13 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

933

Alcaldía de Cuesta

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado el cinco del actual, el mozo Hermenegido Domínguez Martín, natural de este pueblo, hijo de Mateo y de Nicanora, alistado en este pueblo para el reemplazo del año actual, al que correspondió en el sorteo el número dos; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plaza de diez días, se presente en esta Casa-Consistorial; pues de lo contrario,

será declarado prófugo, con las responsabilidades que la Ley de Reclutamiento expresa.

Cuesta, 19 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ramón Martín.

939

Alcaldía de Santa María de Riaza

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan llevar a cabo los trabajos del acta de recuento general de ganadería, y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el 1917, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar relaciones en la Secretaría municipal, con arreglo a lo ordenado por Reales disposiciones.

Las de pecuaria, hasta el 31 del actual, y las de rústica y urbana, hasta el 20 de Abril próximo.

Santa María de Riaza, 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Zacarías Nieto.

936

Alcaldía de Roda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el acierto posible el acta de recuento general de ganadería para el año de 1917, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas y reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la variación, desde esta fecha, al cinco de Abril próximo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Roda, 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, León García.

937

Alcaldía de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el debido acierto el acta general del recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día cinco de Abril próximo, relaciones duplicadas; debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuéllar, 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

805

Alcaldía de Otero de Herreros

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana en el próximo mes de Mayo, para la fijación de la riqueza respectiva, en los repartimientos de las contribuciones territorial, rústica y urbana del año 1917, se requiere a todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dichas riquezas, para que hasta el día treinta del próximo mes de Abril, presenten en la la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las que sean objeto, con los justificantes acreditativos del pago del impuesto de derechos reales.

Otero de Herreros, 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

940

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido médico, que le forman esta Villa, Ortigosa de Pestaño y Pascuales, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de fondos municipales de dichos municipios por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres de los mismos, de la Guardia civil del puesto de esta Villa y casos de oficio que ocurran.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de dos meses, contados desde el día que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos o copia de éstos que posean y documento que acredite llevar por lo menos seis años de práctica en el ejercicio de la profesión; quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos acomos lados.

Santa María la Real de Nieva, 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, A. Escudero.

942

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, a instancia de D. Juan Gil Encinas, vecino de Torreiglesias, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, contra D. Celestino Gil Encinas, de la misma vecindad; sobre pago de mil setecientas cuarenta pesetas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas.

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Torreiglesias, calle del Barrenal, número seis moderno, consta de planta baja y su desván, con habitaciones de uso ordinario, cuadra, pajar y un corral, mide doscientos veinte metros cuadrados; linda por el frente, donde su puerta principal, con dicha calle; derecha entrando, con casa cija de Vicente Segovia; izquierda, con casa y corral de Vicente Gil y Sebastián Perlado; y espalda, calle pública titulada del Barrenal donde tiene una puerta accesoria; ha sido tasada pericialmente, en 1.000 pesetas.

2.^a Una tierra en término de dicho pueblo y sitio de la Matanza, de cabida de veintidós áreas, de segunda calidad; linda al Este, Sur y Norte, tierras de Fernando Redondo, y Oeste, de Fernando Segovia; en 250 id.

3.^a Otra tierra en el mismo término y sitio del Palo, de diecisiete áreas, de segunda calidad; que linda al Este, tierra del Sr. Conde de Alpuente; Sur, camino; Oeste, tierra de Venancio Gil, y Norte, otra de Ildefonso Martín; en 200 id.

4.^a Otra tierra en el mismo término y sitio de Carra-Otones, de doce áreas, de segunda calidad; que linda al Saliente, con camino de Otones; Sur, tierra de la Sra. Condesa de Montefuerte; Oeste, otra de Domingo Vírveda, y al Norte, de Vicenta Gil; en 200 id.

5.^a Otra tierra en el referido término y sitio de la Peña Gorda, de diez áreas, de segunda calidad; linda al Oriente, tierra de Vicenta Gil; Sur, de Francisco Otero; Poniente, de Pascual

Encinas, y Norte, de Tiburcio Martín; en 100 id.

6.^a Otra tierra en el mismo término y sitio de la Cañada, de diecisiete áreas, de tercera calidad; linda al Saliente, tierra de Pablo Martín; Sur, con Cañada; Poniente, otra de Faustino Gimeno, y Norte, otra de Baltasar Vírveda; en 125 id.

7.^a Otra en el referido término y sitio de la Encimada del Prado Rancano, de cabida trece áreas, de segunda calidad; linda al Saliente y Norte, tierra de Sixto Sanz; Mediodía, otra de Jenara de la Asunción, y Poniente, de la Sra. Condesa de Montefuerte; en 75 id.

8.^a Otra tierra en el mismo término y sitio de la Bajada del Prado Rancano, de cabida nueve áreas, de segunda calidad; linda al Saliente y Mediodía, tierra de Francisco Otero; Poniente, otra de Sebastián Perlado, y Norte, de Gabriel Gimeno; en 75 id.

9.^a Una tierra al sitio del Sotillorno, de diez áreas, de segunda calidad; linda al Este, tierra de Pablo Martín; Sur, de Fernando Redondo; Oeste, de Martín Gimeno, y Norte, de Francisco Otero; en 100 id.

10. Otra al sitio del Cantarillo, de cuarenta áreas, de tercera; linda al Este, tierra de Esteban Gil; Sur, de Mariano Bernabé; Oeste, de Sixto Sanz, y Norte, del Sr. Conde de Alpuente; en 25 id.

11. Otra al sitio del Sotillorno, de veinticinco áreas, de tercera; linda al Este, tierra de Eugenio Otero; Sur, de Antonio Marinas; Oeste, con pradera, y Norte, del Sr. Conde de Alpuente; en 40 id.

12. Otra en la Encimada de los Vallejos, de Veintiocho áreas, de tercera calidad; linda Este, tierra de Julián Calvo; Sur y Oeste, otra de Eugenio Lucía, y Norte, de Venancio Gil; en 75 id.

13. Otra en la Bajada de los Vallejos, de siete áreas, de segunda; linda al Este, con erial; Sur, tierra de Domingo Vírveda; Oeste, con el caz y Norte, de Bonifacio Gil; en 50 id.

14. Otra en el Benajo, de diez áreas, de segunda; linda al Este, tierra de Julián Gómez; Sur, de Bonifacio Gil; Oeste, de Ignacio Encinas, y Norte, de Micaela Gil; en 100 id.

15. Otra en la Majadilla, de veinte áreas, de tercera; linda al Este, tierra de Bonifacio Gil; Sur, de Doroteo Vírveda, Oeste, otra de Andrés Vírveda y Norte, de Bonifacio Gil; en 25 id.

16. Otra al sitio de la Ladera de la

Choza y camino de Otones, de treinta y nueve áreas, de tercera; linda al Este, camino de Otones; Sur, tierra de Sixto Sanz; Oeste y Norte, otras de Estanislao Martín; en 75 id.

17. Otra en la Serreta, de veinte áreas, de tercera; linda al Este, tierra de Dionisio Gimeno; Sur, de Santiago Calle; Oeste, con erial, y Norte, otra de Juan Perlado; en 20 id.

18. Otra en el Juego de los Bolos, de quince áreas, de tercera; linda al Este, tierra de Sebastián Perlado; Sur, del Conde de Alpuente; Oeste, erial, y Norte, tierra de Vicente Gil; en 15 id.

19. Otra al sitio del Carril; de diez áreas, de tercera; linda al Este, con otra del Conde de Alpuente; Sur, de Ildefonso Martín; Oeste, del Conde de los Villares, y Norte, del mismo Ildefonso; en 25 id.

Total, 2.575 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Abril próximo venidero y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la caja de depósitos, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y que las fincas expresadas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, y en el término que este Juzgado le señale.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

932

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Nicolás Izquierdo Melero, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, el día veintidós de Abril próximo, y hora de las once, las fincas siguientes, embargadas

a dicho Nicolás, sitas en término municipal de Sacramenia.

1.^a Un terreno al Valdío, de tres áreas; tasado en 50 pesetas.

2.^a Una tierra a prado Redondo, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 100 idem.

3.^a Otra tierra a Peñagorda, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; en 75 idem.

4.^a Otra al Duratón, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 50 idem.

5.^a Otra al Corral de Pico, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; en 100 idem.

6.^a Otra a Picoblanco, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 15 idem.

7.^a Otra a la Ladera del Torrejón, de diecinueve áreas, noventa centiáreas; en 25 idem.

Haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas; siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta; sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Academia de Artillería

—:—

Debiendo procederse a la venta en pública subasta del ganado de desecho de la misma, se anuncia al público, que el expresado acto tendrá lugar en el local del picadero de dicho Centro, el día primero de Abril próximo a las once de su mañana.

Segovia, 18 de Abril de 1916.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Tomás Sanz.

IMPRESA PROVINCIAL

SECCION DE PÓSITOS

357

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Zarzuela del Pinar que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Enero no han satisfecho sus deudas; quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el menciona lo art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 4 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Manuel Torquemada.....	»	11	Febrero....	1915	51'50	2'57	54'07
2	Gaspar Criado.....	»	—	»	—	51'50	2'57	54'07
3	Teodoro Criado.....	»	—	»	—	51'50	2'57	54'07